



**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

---

**ACUERDO N° 07  
(ABRIL 30 DE 2014)**

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en el artículo 313 numerales 1 y 6 de la Constitución Política, legales y en especial las conferidas por las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1617 de 2013.

**ACUERDA**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1: Objeto.** El presente Acuerdo regula la creación, delimitación, y funcionamiento de la localidades en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y en las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1617 de 2013.

**ARTICULO 2: Régimen aplicable.** De conformidad con el Artículo 2° de la Ley 1617 de 2013, el Distrito Especial de Buenaventura como entidad territorial organizada está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal establecido en la Constitución Política, las leyes especiales y demás normas que para su organización se dicten.

En todo caso, las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integren el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales previstas en la

## Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**“POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL”**

Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, éstos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.

**ARTÍCULO 3: MIEMBROS. Definición.** Las localidades son divisiones político administrativas del Distrito, que tienen homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico, y cuya finalidad es mejorar la prestación de los servicios, asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, fomentar el desarrollo social y económico de su área de jurisdicción y mejorar la gobernabilidad de sus autoridades sobre el territorio.

**ARTICULO 4: Objetivos de la división territorial.** La división territorial del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura busca garantizar:

1. Que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.
2. La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades. Dicha participación también debe tener lugar en la fiscalización y vigilancia de quienes cumplan tales atribuciones, y la participación ciudadana en la definición de las prioridades comunitarias en la elaboración del presupuesto Distrital.
3. Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones administrativas, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social.
4. Que también sirvan de marco para que en ellas se pueda descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los bienes y servicios que la administración central presta actualmente.
5. El adecuado desarrollo de las actividades administrativas, económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.
6. Impulsar el desarrollo integral de la zona rural con base en los principios de igualdad, equidad, social y búsqueda del equilibrio con parte urbana, dotarla y

## Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

### **"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

mejorar sus servicios público, su administración, asegurando la participación e inclusión ciudadana en el manejo de los asuntos público.

**ARTICULO 5: Principios.** La organización y funcionamiento de las localidades se desarrollará conforme a los principios y preceptos constitucionales, en particular por los de descentralización, desconcentración, delegación, coordinación, participación, eficacia, eficiencia, transparencia, gradualidad, responsabilidad, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

## **TITULO II CREACION DE LAS LOCALIDADES**

**ARTICULO 6: Clasificación, denominación y delimitación territorial.** El territorio del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura estará dividido en dos (2) localidades: urbanas y suburbanas, denominadas de la siguiente manera: Localidad Isla de Cascajal y Localidad Continente (El Pailón).

**PARAGRAFO:** La constitución de las localidades en el área rural, queda supeditada a que la Administración Distrital realice los pertinentes procesos de participación, como la consulta previa u otro que determinen el marco jurídico y constitucional correspondiente, con las autoridades étnicas de dichos territorios. Los resultados de dicho ejercicio de participación se pondrán a consideración del Concejo Distrital en un plazo que se cumple el **31 de Diciembre de 2014.**

**ARTICULO 7: Localidad Isla del Cascajal.** Se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al occidente en el perímetro suburbano, desde el vértice #54 ubicado desde el punto 54 al 1 en sentido noroccidente atravesando la bahía de Buenaventura, de este hacia el norte, hasta llegar al vértice #5 ubicado en la margen izquierda del brazo sur del estero aguadulce. Al norte en el perímetro suburbano, desde el vértice #5 hasta llegar al vértice #8 ubicado en la quebrada San Joaquín, sector norte de la península de aguadulce. Al oriente sobre el perímetro suburbano, desde el vértice #8 bajando por el costado oriental de la península de aguadulce en sentido norte sur hasta llegar al vértice #11 del perímetro urbano situado en el estero aguacatico, de allí en dirección suroriente hacia el vértice #12 ubicado en el costado posterior del cementerio, de este toma la línea límite de la comuna cinco en dirección sur hasta llegar al punto de intercepción con perímetro urbano entre los vértices #36 y #37, de este en dirección suroriente hasta llegar al vértice #38 ubicado en el perímetro suburbano

*[Firma]*



**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

bordeando el costado sur del estero san Antonio. Al sur en el perímetro suburbano, desde el vértice #38 hacia el vértice #40 en sentido oriente occidente bordeando el costado sur del estero San Antonio, desde allí en sentido norte sur hasta llegar al vértice #48 ubicado en el borde el brazo del estero Hondo y de allí en sentido noroccidente hasta el vértice #54 ubicado en la entrada del estero en dirección a la bahía de Buenaventura.

**PARAGRAFO:** La localidad Isla Cascajal está compuesta por las comunas 1, 2, 3, 4, y 5.

**ARTICULO 8: Localidad Continente (El Pailón).** Se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al occidente sobre el perímetro suburbano, desde el vértice #38 bordeando el costado sur del estero San Antonio hacia el noroccidente hasta llegar al punto de intercepción entre la línea límite de la comuna cinco y el perímetro urbano entre los vértices #36 y #37, desde este, sigue la línea límite de la comuna cinco en dirección noroccidente hasta llegar al vértice #12 ubicado en el costado posterior del cementerio, de allí continua hasta llegar al vértice #11 situado en el estero aguacatico y de este subiendo por el costado oriental de la península de aguadulce hasta llegar al vértice #8 ubicado en la quebrada San Joaquín. Al norte sobre el perímetro suburbano, desde el vértice #8, en dirección nororiental hacia el vértice #12 ubicado en el camino que conduce a la "Isla Naval", de allí hasta el vértice #14 ubicado en la vía que conduce hasta Bahía Málaga. Al oriente sobre el perímetro suburbano, desde el vértice #14, hacia el vértice #17 ubicado sobre la vía que conduce hacia Bahía Málaga, de allí en dirección suroriente hacia el vértice #21 ubicado en la margen derecha del río Dagua y de este siguiendo el curso del río hasta el vértice #23 ubicado en la margen derecha del río Dagua. Al sur sobre el perímetro suburbano, desde el vértice #23 en dirección suroccidente hacia el vértice #27 ubicado en la margen derecha del río Dagua, de allí en sentido norte sur hacia el vértice #37 ubicado en el límite del predio de la comunidad negra de Campo Hermoso y de este hasta el vértice #38 en sentido oriente occidente bordeando el costado sur del estero san Antonio.

**PARAGRAFO 1:** La localidad continente está compuesta por las comunas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

**PARAGRAFO 2:** En un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la aprobación del presente Acuerdo, la Alcaldía Distrital dispondrá y realizará los estudios técnicos necesarios para determinar las coordenadas MANDAN SIRGAS,

*F.*

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

ajustar los perímetros de las localidades e identificar los sitios geográficos representativos en la zona urbana y suburbana.

**ARTICULO 9: Autoridades Locales.** Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos en la Ley 1617 de 2013 y los acuerdos Distritales, a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora Local (JAL) y del respectivo Alcalde Local.

**ARTICULO 10: Competencia.** A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, y a las Distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la entidad territorial.

**TITULO III**

**ALCALDES LOCALES**

**ARTICULO 11: Elección.** El Alcalde Local de cada localidad será nombrado por el Alcalde Distrital de terna elaborada por la correspondiente JAL, en asamblea pública, citada por el Alcalde Distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros. Para la integración de la terna se usará el sistema de cociente electoral.

**PARÁGRAFO.** La anterior citación se cumplirá siempre y cuando las JAL de que trata el presente acuerdo estén debidamente posesionadas.

**ARTICULO 12: Funciones de los Alcaldes Locales.** Son funciones de los Alcaldes Locales:

**Funciones Generales:**

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos Distritales y locales y las decisiones de las autoridades Distritales.
2. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo Distrital, el Alcalde Distrital, las JAL y otras autoridades Distritales.
3. Dirigir la acción administrativa de la correspondiente Alcaldía Local y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como velar porque los funcionarios bajo su dependencia cumplan las funciones que les hayan sido asignadas.

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

---

4. Coordinar la acción administrativa de las autoridades y dependencias Distritales hacia el desarrollo local integral, como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población de la respectiva Localidad.
5. Formular el Plan de Desarrollo Local, el Plan Local de Acción, los Planes Locales Operativos de Inversión y el Presupuesto Local, para ser presentados, dentro de los plazos y con los requisitos previstos en la normatividad, ante la JAL para su aprobación, así como responder por su adecuada, correcta y oportuna ejecución.
6. Reglamentar los respectivos acuerdos locales, conforme a las facultades otorgadas.
7. Presentar los decretos locales que considere convenientes para el desarrollo de la localidad.
8. Mantener actualizada la información dirigida a las diferentes secretarías de despacho, direcciones técnicas, áreas de gestión y oficinas asesoras del Distrito, sobre los trámites que se adelanten de manera desconcentrada y relacionada con las competencias de cada una de ellas.
10. Ejecutar con criterios de eficiencia y transparencia los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local.
11. Garantizar la aplicación de las normas de control interno, disciplinarias y de personal de la alcaldía local.
12. Orientar la elaboración y actualización del manual de procedimientos de la dependencia, en concordancia con las directrices que se establezcan para tal fin.
13. Atender y tramitar las inquietudes, quejas y reclamos de las comunidades que hagan parte de su jurisdicción.
14. Gestionar la realización de Convenios o Contratos Plan con la Nación.
15. Mantener en la sede de la Localidad, ventanillas de atención a la ciudadanía para el pago de los impuestos y contribuciones Distritales.
16. Promover y gestionar el acceso a recursos nuevos, con destino a los Fondos de Desarrollo Local, provenientes de las actividades económicas, culturales, turísticas y deportivas que se desarrollen en la Localidad o de cooperación nacional e internacional, donaciones y otros ingresos.

## Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

### **"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

---

17. Presentar informes financieros y balances a la Dirección de Administración y Gestión Financiera Distrital, o quien haga sus veces, a la Contraloría Distrital, a la JAL y a las autoridades que lo requieran, de acuerdo con el Código Fiscal y las normas reglamentarias.
18. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y campañas de carácter social y comunitario que la Secretaría de Educación establezca en las instituciones educativas de su localidad.
19. Coordinar con la autoridad ambiental de su jurisdicción, la gestión ambiental de la localidad, suscribiendo convenios en caso de ser necesario.
20. Promover y coordinar la ejecución de las acciones diseñadas por la Secretaría de Salud tendientes al mejoramiento del entorno, mediante la promoción y prevención de la salud y la conservación del ambiente.
21. Rendir cuentas periódicas de su gestión a la ciudadanía en audiencias públicas convocadas al menos una vez por año.
22. Las demás que le sean asignadas o delegadas y que correspondan a su naturaleza.

#### **Funciones de convivencia ciudadana:**

1. Informar al Alcalde Distrital, como responsable del orden público en el Distrito, sobre los acontecimientos que puedan alterar o perturbar el orden público dentro de su jurisdicción y coadyuvar a restablecerlo con los medios con que cuente para el efecto.
2. Coordinar con la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana, el comandante de policía Distrital y con la participación de la comunidad, la elaboración, implementación y ejecución del Plan de Seguridad Integral del territorio (o el equivalente al Plan Nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes) de la Alcaldía Local.
3. Coordinar con las autoridades Distritales competentes las acciones tendientes a garantizar que el funcionamiento de establecimientos de diversión dentro de su jurisdicción no atenten contra la tranquilidad ciudadana.
4. Coordinar con los Inspectores de policía el cumplimiento del Código Nacional de policía y el Manual de Convivencia Ciudadana del Distrito, en sus respectivas áreas de jurisdicción.



**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

5. Apoyar y coordinar con las respectivas autoridades Distritales los programas que la Administración Distrital desarrolle en lo concerniente al control de precios, expedición de listas de precios, así como a la protección del consumidor y al cumplimiento de las normas sobre pesas y medidas en cada una de sus localidades.

6. Otorgar permisos para realizar espectáculos y eventos, en plazas, estadios y similares, espacios públicos de cada localidad del Distrito, respetando la coordinación que corresponda con otras dependencias o entidades descentralizadas del orden Distrital que antevengan en virtud de sus funciones en el otorgamiento o autorización de dicho evento o espectáculo.

7. Emitir concepto sobre el desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme con lo dispuesto con el numeral 6 del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000.

8. Conocer las infracciones e imponer las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

9. Recibir las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, festividades, e informar oportunamente a la autoridad ambiental de su jurisdicción para que realice las acciones de su competencia.

10. Recibir y certificar las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 82 del Código Civil colombiano.

11. Continuar con la imposición del régimen sancionatorio previsto en la Ley 232, respecto a los establecimientos comerciales, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo.

12. Coordinar actividades con los jueces de paz y de reconsideración para garantizar los espacios de concertación y armonía local.

**Funciones de planeación:**

1. Elaborar un diagnóstico de los aspectos sociales, económicos y ambientales de lo local.

2. Promover, mantener y fortalecer el sistema de información institucional local.

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

3. Elaborar el Plan de Desarrollo Local, garantizando la participación de las organizaciones sociales y comunitarias, y en armonía con el Plan de Desarrollo Distrital.
4. Presentar para su aprobación el Plan de Desarrollo Local a las JAL.
5. Velar por la ejecución de los programas, proyectos y actividades contenidas en el Plan de desarrollo del Distrito.
6. Crear y fortalecer los Bancos de proyectos locales y garantizar que las organizaciones sociales y comunitarias tengan la posibilidad de presentar proyectos relacionados con el desarrollo social, económico y ambiental de su localidad.
7. Apoyar el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito en su jurisdicción, y la realización de los planes parciales, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial, o quien haga sus veces.
8. Verificar permanentemente la base de datos de los instrumentos de focalización, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces.
9. Atender a la comunidad en los aspectos relacionados con la aplicación de los instrumentos de focalización.

**Funciones de control del espacio urbano y rural:**

1. Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial, o quien haga sus veces, en el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo y usos del suelo urbano y rural en el territorio de su jurisdicción.
2. Ejecutar las actuaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables y a los Acuerdos Distritales.
3. Controlar la ejecución de construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejoras que se pretenda sobre bienes de uso público de la nación, que se hallen dentro de su jurisdicción y sin permiso de las autoridades competentes.
4. Velar para que todas las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejoras que ya se hubieren realizado sobre bienes de uso público de la nación que están en manos de los particulares, sean gravadas con el impuesto predial y

B

## Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

### **"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

complementarios, conforme a las atribuciones que le han sido otorgadas al Concejo Distrital en el numeral 3 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.

5. Llevar el registro y control de los inmuebles de uso público de la nación que se hallen dentro de su jurisdicción y que al momento de entrar en vigencia la presente reglamentación estén ocupados por particulares y en los cuales se hallen construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejoras que se hubieren realizado por particulares, reportando mensualmente mediante actas en la cual conste su individualización y la nomenclatura y especificaciones de los mismos a la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial, o quien haga sus veces, con copia a la presidencia del Concejo a efecto de que se graven con el impuesto que prevé el numeral 3 del artículo 26 de la ley 1617 de 2013.

7. Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenacen ruinas, previo concepto favorable de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces.

8. Vigilar en el área de su jurisdicción el cumplimiento de las normas que regulan la publicidad exterior visual e informar a la autoridad ambiental cuando haya incumplimiento de las mismas.

9. Recibir de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial, o quien haga sus veces, las licencias de ocupación e intervención del espacio público otorgadas, para ejercer vigilancia y control en el cumplimiento de las mismas.

10. Asesorar a los interesados sobre las normas urbanísticas vigentes.

11. Recibir de las Curadurías Urbanas las licencias de construcción y urbanismo otorgadas para su vigilancia.

12. Llevar las estadísticas sobre las acciones de Control Urbano que sirvan de base para la definición de políticas y la elaboración del plan de acción en la materia.

13. Verificar e inspeccionar los usos del suelo conformes en el área de su jurisdicción.

14. Velar para que se cumplan planes parciales especiales para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que se garantice el desarrollo sostenible de su territorio.

## Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

### **“POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL”**

#### **Funciones sobre participación ciudadana**

1. Coordinar las acciones que estimulen la organización y participación de la comunidad en la gestión del desarrollo integral de su territorio.
2. Fomentar actividades de capacitación de la comunidad en los procesos de formación y autorregulación ciudadana, en coordinación con las dependencias de la administración Distrital, en especial con la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil.
3. Identificar los recursos interinstitucionales presentes en su territorio y coordinar acciones de cooperación social.
4. Estimular a la ciudadanía para que presente ante las JAL iniciativas ciudadanas, garantizando el cumplimiento de las exigencias legales para tal finalidad.

#### **Funciones en asuntos culturales, turísticos y deportivos**

1. Coordinar las actividades diseñadas en los entes Distritales competentes, orientados al fomento y promoción de la cultura y las actividades deportivas integrales, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, para el mejor desarrollo de los habitantes de las localidades.
2. Incluir dentro del Plan de Desarrollo Local, las obras de infraestructura deportiva que la comunidad haya definido como prioridad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la respectiva localidad.
3. Garantizar el adecuado manejo de los bienes de uso público que existan en su territorio y que sean susceptibles de explotación turística, recreativa o cultural.
4. Propender en coordinación con las autoridades Distritales, departamentales y nacionales, por el desarrollo del turismo social y el ecoturismo que garantice la conservación ecológica, prevenga el deterioro ambiental, proteja el ecosistema y mantenga la biodiversidad e integridad del ambiente de su territorio.
5. Crear el Consejo Local para la gestión del riesgo de desastres, como una instancia coordinación, planeación y seguimiento a los planes y proyectos que tienen como propósito el conocimiento del riesgo, la reducción de las condiciones de riesgo y el manejo de desastres en las comunidades que estén dentro de las localidades.



**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

---

**PARÁGRAFO 1.** Para el cumplimiento de sus funciones las Alcaldías Locales contarán con el apoyo y coordinación de las demás dependencias del nivel central y descentralizado de la Administración Distrital.

**PARÁGRAFO 2.** Facúltese al Alcalde Distrital de Buenaventura para que en un plazo de seis (6) meses realice la reglamentación de las funciones de que trata este artículo.

**PARÁGRAFO 3.** Facúltese al Alcalde Distrital para que en un plazo de seis (6) meses reorganice la administración Distrital en lo relativo al ajuste de manuales de funciones y de procedimientos, que permitan la nueva asunción de funciones y el acompañamiento de las diferentes Secretarías distritales a las autoridades locales.

**ARTICULO 13: Requisitos para ser Alcalde local.** Para ser Alcalde local se debe cumplir con los mismos requisitos para ser Alcalde Distrital. Ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo Distrito o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

**ARTICULO 14: Designación y posesión.** El Alcalde Distrital de Buenaventura, dentro de los ocho días siguientes a la recepción de la terna, nombrará a los Alcaldes locales de las localidades respectivas, quienes tomarán posesión dentro de los términos de la ley ante el jefe de la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Básicos o quien haga sus veces, previa acreditación de requisitos.

**ARTICULO 15: Asignación salarial de los Alcaldes Locales.** Los Alcaldes locales serán servidores públicos, con igual categoría, salario y prestaciones que las de un Secretario de despacho. El costo de su asignación salarial será cubierto con cargo a los recursos del Distrito.

**ARTICULO 16: Inhabilidades para ser Alcalde Local.** No podrán ser elegidos alcaldes locales quienes, conforme a la normatividad vigente, tengan los siguientes impedimentos:

1. Hayan sido condenados a pena privativa de libertad, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.
2. Hayan sido sancionados con la pena de destitución de un cargo público, o se encuentren, temporal o definitivamente, excluidos del ejercicio de una profesión en



**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

el momento de la inscripción de su candidatura, o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

3. Hayan perdido la investidura de miembros de una corporación de elección popular.

4. Dentro de los tres (3) meses anteriores a la inscripción de la candidatura se hayan desempeñado como empleados públicos en el Distrito; hayan sido miembros de una junta directiva Distrital; hayan intervenido en la gestión de negocios o en la celebración de contratos con el Distrito o hayan ejecutado en la localidad contrato celebrado con organismo público de cualquier nivel, y

5. Sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero de afinidad o civil, de los concejales o de los funcionarios Distritales que ejerzan autoridad política o civil.

6. Haber desempeñado el cargo de contralor o personero del Distrito de Buenaventura en un periodo de doce (12) meses antes de la fecha de la elección.

**ARTICULO 17: Incompatibilidades para ser Alcalde Local.** Sin perjuicio de las actuaciones correspondientes a las funciones propias del cargo, y conforme a la normatividad vigente, los Alcaldes locales no podrán:

1. Celebrar en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos.

2. Tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

3. Intervenir en cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la administración pública, con las excepciones de que trata la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

4. Intervenir, en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el municipio, Distrito o sus entidades descentralizadas.

5. Ser apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales, o que administren tributos.

6. Desempeñar otro cargo o empleo público o privado.



**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

7. Inscribirse como candidato a cualquier cargo de elección popular durante el período para el cual fue elegido, y durante los seis (6) meses siguientes al mismo.

**ARTICULO 18: Faltas absolutas.** Son faltas absolutas de los Alcaldes Locales, conforme a las definiciones que para cada caso establece la ley:

- 1) La muerte.
- 2) La renuncia aceptada.
- 3) La declaratoria de nulidad de su elección.
- 4) La destitución.
- 5) La declaratoria de vacancia por abandono de cargo.
- 6) La interdicción judicial y la incapacidad física permanente, y
- 7) Su no posesión dentro de los ocho (8) días iniciales del período sin que medie justa causa.

**ARTICULO 19: Faltas temporales.** Son faltas temporales de los Alcaldes Locales: las vacaciones, los permisos, las licencias, las comisiones oficiales, la incapacidad física transitoria, la suspensión por orden de autoridad competente, la suspensión provisional de la elección, y la desaparición forzada o involuntaria.

**ARTICULO 20: Reemplazos.** Las faltas absolutas y temporales de los Alcaldes Locales serán llenadas por las personas que designe el Alcalde Distrital. En el caso de las faltas absolutas, el Alcalde Distrital solicitará a la Junta Administradora local respectiva, la elaboración de la terna correspondiente dentro de los ocho (8) siguientes a la ocurrencia de la vacancia y efectuará el nombramiento dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la cual la terna sea entregada. En el caso de las faltas temporales, se debe seguir el procedimiento establecido en los artículos 41 y 100 de la Ley 100 de 1993 o la normatividad que la complementa, modifique o sustituya.

**ARTICULO 21: Decretos Locales.** Los actos de los Alcaldes Locales se denominarán decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del Distrito.



**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

**TITULO IV**

**JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES**

**CAPITULO 1**

**ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES**

**ARTÍCULO 22:** En cada una de las localidades constituidas, habrá una Junta Administradora Local (JAL) cuya elección será por voto popular para un periodo de cuatro (4) años, cuyos miembros se denominaran ediles. Las localidades de la Isla estará integrada por once (11) ediles y la localidad del Continente estarán integradas por Quince (15) ediles cada una.

**PARÁGRAFO 1. TRANSITORIO.** Las JAL actualmente elegidas, continuaran ejerciendo sus funciones por lo que resta del periodo.

**PARÁGRAFO 2.** Este artículo tendrá aplicación a partir de las próximas elecciones de JAL, que se realizarán en el año 2015.

**ARTICULO 23: Funciones.** De conformidad con la Constitución, la ley, los acuerdos del Concejo Distrital y los decretos del Alcalde Distrital, son funciones de las JAL:

1. Adoptar el Plan de Desarrollo Local en concordancia con el Plan General de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito, previa audiencia de las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad.
2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios Distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos.
3. Presentar proyectos de inversión ante las autoridades nacionales y Distritales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
4. Cumplir las funciones que en materia de servicios públicos, construcción de obras y ejercicio de atribuciones administrativas les asigne la ley y les deleguen las autoridades nacionales y Distritales.
5. Preservar y hacer respetar, de conformidad con la Constitución y la ley, el espacio público. En virtud de esta atribución podrán reglamentar la utilización temporal para la realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados y ordenar el cobro de derechos por tal concepto, que el respectivo

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

Fondo de Desarrollo destinará al mejoramiento del espacio público de la localidad, de acuerdo con los parámetros que fije el concejo Distrital. El recaudo de estos derechos estará a cargo de la administración Distrital.

6. Promover las campañas necesarias para la protección y recuperación de los recursos y del medio ambiente en la localidad.

7. Vigilar la ejecución de los contratos en la localidad y formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de esos contratos. En ejercicio de esta función los ediles podrán solicitar y obtener los informes y demás documentos que requieran.

8. Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos y en la elaboración y ejecución del presupuesto Distrital.

9. Participar en la elaboración del Plan General de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.

10. Ejercer la veeduría que proceda sobre los elementos, maquinaria y demás bienes que la administración Distrital destine a la localidad.

11. Presentar al concejo Distrital proyectos de acuerdo relacionados con la localidad que no sean de la iniciativa privativa del Alcalde Distrital.

12. Solicitar informes a las autoridades Distritales, quienes deben expedirlos dentro de los siguientes diez (10) días calendario. Su omisión injustificada constituye causal de mala conducta.

13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos Distritales y los decretos del Alcalde Distrital.

**ARTICULO 24: Prohibiciones.** Las juntas JAL no podrán:

1. Crear cargos o entidades administrativas.
2. Inmiscuirse por cualquier medio en asuntos de competencia privativa de otras autoridades.
3. Dar destinación diferente, a la del servicio público, a los bienes y rentas Distritales.
4. Condonar deudas a favor del Distrito.



**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

5. Imponer a los habitantes de la localidad, sean domiciliados o transeúntes, gravámenes o contribuciones en dinero o exigirles servicios que no están autorizados por la ley o por acuerdos Distritales.
6. Decretar honores y ordenar que se erijan estatuas, bustos y otros monumentos u obras públicas conmemorativos a costa del erario.
7. Decretar a favor de personas o entidades de derecho privado donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, pensiones u otras erogaciones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos conforme a las normas preexistentes.
8. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
9. Conceder exenciones o rebajas de impuestos o contribuciones.

**ARTICULO 25: Reuniones.** Las JAL se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1o) de mayo, el primero (1o) de agosto, y el primero (1o) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local. En este evento sesionarán por el término que señale el Alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

**ARTÍCULO 26:** El Alcalde local instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Administradoras Locales y deberá prestarles la colaboración necesaria para garantizar su buen funcionamiento. Las juntas no podrán sesionar fuera del lugar señalado como sede oficial. Sin embargo, previa convocatoria efectuada con la debida antelación, podrán sesionar en sitio distinto dentro de la respectiva localidad para escuchar a las comunidades.

**ARTICULO 27: Quórum y mayorías.** Para deliberar, las juntas requerirán la presencia de por lo menos la cuarta parte de sus miembros. Para decidir, la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, siempre que haya quórum.

**ARTICULO 28: Acuerdos locales.** Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del Distrito.



**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

**ARTICULO 29: Proyectos de acuerdo.** Pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente Alcalde y las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad. También los ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria.

Todo proyecto de acuerdo local debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

La presidencia de la junta rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

**ARTICULO 30: Debates.** Para que un proyecto sea acuerdo debe aprobarse en dos debates celebrados en días distintos. Además, debe haber sido sancionado por el Alcalde local y publicado en la Gaceta Distrital.

**ARTICULO 31: Comisiones.** Las juntas podrán integrar comisiones permanentes encargadas de decidir sobre los proyectos de acuerdo en primer debate, según los asuntos o negocios de que conozcan y el contenido del proyecto. Si dichas comisiones no se hubieran creado o integrado, los informes para primero y segundo debate se rendirán ante la plenaria por el edil o ediles que la presidencia de la corporación nombre para tal efecto. La junta podrá integrar las demás comisiones que considere conveniente para su normal funcionamiento.

**ARTICULO 32: Audiencias públicas.** La JAL oirá a las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias, así como a los ciudadanos residentes en la localidad, que deseen opinar sobre los proyectos de acuerdo en trámite. El interesado se inscribirá en la secretaría de la junta, que en audiencia pública escuchará sus planteamientos. También recibirá a los ciudadanos que soliciten ser oídos sobre asuntos de interés para la localidad. Las juntas reglamentarán y harán efectivas las disposiciones del presente artículo.

**ARTICULO 33: Archivo de proyectos.** Los proyectos de acuerdo que no recibieren aprobación por lo menos en un debate durante cualquiera de los periodos de sesiones ordinarias o extraordinarias, serán archivados. Para que la junta se pronuncie sobre ellos deberán ser presentados nuevamente.

**ARTICULO 34: Objeciones y sanción.** Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará al Alcalde local para su sanción, quien podrá objetarle por razones de inconveniencia o por encontrarlo contrario a la Constitución, a la ley, a otras normas nacionales aplicables, a los acuerdos Distritales o a los decretos del Alcalde Distrital. Las objeciones deberán formularse dentro del término

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

improrrogable de los cinco (5) días siguientes a su recibo. Si el Alcalde, una vez transcurrido el citado término, no hubiere devuelto el proyecto objetado, deberá sancionarlo y promulgarlo.

**ARTICULO 35: Trámite de las objeciones.** Las objeciones solo podrán ser rechazadas por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación.

El Alcalde sancionará sin poder presentar nuevas objeciones, el proyecto que reconsiderado por la junta fuere aprobado. Sin embargo, si las objeciones hubieren sido por violación a la Constitución, a la ley, a otras normas nacionales aplicables, o a los acuerdos o a los decretos Distritales, el proyecto será enviado por el Alcalde al tribunal administrativo competente, acompañado de los documentos señalados en este decreto para el caso de objeciones a los acuerdos Distritales.

**ARTICULO 36: Revisión Jurídica.** Dentro de los tres (3) días siguientes al de la sanción, el Alcalde local enviará copia del acuerdo al Alcalde Distrital para su revisión jurídica. Esta revisión no suspende los efectos del acuerdo local. Si el Alcalde Distrital encontrara que el acuerdo es ilegal, lo enviará al tribunal administrativo competente para su decisión, el cual decidirá aplicando en lo pertinente, el trámite previsto para las objeciones.

**CAPITULO II  
EDILES**

**ARTICULO 37: Calidades de los ediles.** Para ser elegido edil se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad, por lo menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento.

**ARTICULO 38: Inhabilidades e incompatibilidades.** Son aplicables a los ediles las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los Alcaldes locales de que tratan los artículos 16 y 17 de este Acuerdo, excepto la que trata el numeral 2 del artículo 16 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 39: Faltas absolutas.** Son faltas absolutas de los ediles, conforme a las definiciones que para cada caso establece la ley:

a) La muerte.

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

- 
- b) La renuncia aceptada.
  - c) La incapacidad física permanente.
  - d) La aceptación de cualquier empleo público.
  - e) La declaratoria de nulidad de la elección.
  - f) La destitución del ejercicio del cargo.
  - g) La interdicción judicial;
  - h) La condena a pena privativa de la libertad.
  - i) La inasistencia injustificada a cinco (5) sesiones plenarias en un período de sesiones.

**ARTICULO 40: Faltas temporales.** Son faltas temporales de los ediles:

- a) La incapacidad o licencia médica debidamente certificadas.
- b). La suspensión del ejercicio del cargo dentro de proceso disciplinario.
- c) La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y
- d) Los casos de fuerza mayor.

Las faltas temporales de los concejales justifican su inasistencia a las sesiones del Concejo y de sus comisiones.

**ARTÍCULO 41:** Los ediles del Distrito tendrán derecho a la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de acuerdo a la ley.

**TITULO V  
FONDOS DE DESARROLLO SOCIAL**

**ARTICULO 42: Naturaleza.** En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el Alcalde local. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las JAL, las erogaciones que se generen por asistencia de los



**“POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL”**

ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias.

**PARÁGRAFO.** Por cada sesión que concurren los ediles su remuneración será igual a la del Alcalde local dividida entre 20, en ningún caso podrán exceder la remuneración del Alcalde local.

**ARTICULO 43: Denominación.** Los Fondos de Desarrollo Local se acompañarán con el nombre de la respectiva localidad.

**ARTICULO 44: Patrimonio.** Son recursos de cada fondo:

1. Las partidas que se asignen a cada localidad.
2. Las sumas que a cualquier título se le apropien en el presupuesto del Distrito.
3. El valor de las multas y sanciones económicas que en ejercicio de sus atribuciones impongan los Alcaldes locales.
4. El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiera como persona jurídica.
5. Las donaciones, recursos de cooperación y demás ingresos que recibieren sin contrapartida.
6. Los ingresos por rifas, juegos, conciertos, espectáculos, actividades deportivas y demás actividades que se organicen en la localidad.
7. Los que le transfiera la Nación.

**ARTICULO 45: Participación en el presupuesto Distrital.** A partir de la vigencia fiscal del año 2016, no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del Distrito se asignará a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas (NBI) de la población de cada una de ellas y según los índices que establezca la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces.

El concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%) sin que la misma supere el total del treinta por ciento (30%) de los ingresos mencionados.

**PARÁGRAFO 1.** El Alcalde Distrital se sujetará a lo dispuesto en la presente ley, so pena de incurrir en falta disciplinaria.



**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

---

**PARÁGRAFO 2.** La Administración Distrital en un periodo de Doce (12) meses a partir de la publicación del presente acuerdo, formulara o ajustara según sea el caso el indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), que permita definir la participación de las localidades en el presupuesto Distrital de que trata este artículo, una vez establecidos los indicadores de NBI a nivel de cada localidad.

**PARÁGRAFO 3.** La Administración Distrital presentara ante el Concejo Distrital para su aprobación mediante proyecto de acuerdo la distribución del presupuesto para las localidades, partiendo del indicador adoptado.

**ARTICULO 46: Multas.** Los Alcaldes locales sancionarán con multa a quienes, sin la autorización, ocupen por más de seis (6) horas las vías y los espacios públicos con materiales o desechos de construcción. Las multas serán de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada día de ocupación de la vía o espacio público.

**ARTICULO 47: Representación legal.** El Alcalde local será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos. La vigilancia fiscal de dichos fondos corresponde a la Contraloría Distrital.

**ARTICULO 48: Apropriaciones.** Las JAL podrán apropiar partidas para cubrir y atender sus necesidades en materia de dotación y equipo, como para la celebración de contratos.

Con cargo a los recursos del fondo no se sufragarán gastos de personal. Las funciones técnicas y administrativas para su normal operación serán cumplidas por los funcionarios que el Alcalde Distrital y otras entidades Distritales pongan a disposición de la respectiva alcaldía local. Los funcionarios y empleados Distritales que presten sus servicios en las localidades cumplirán sus funciones bajo la inmediata dirección de los Alcaldes locales; serán de libre nombramiento y remoción. Los cargos de la planta de personal que se asignen a los despachos de los Alcaldes locales, la provisión y remoción de sus titulares serán a solicitud del Alcalde local respectivo.

**ARTICULO 49: Celebración de contratos.** Los contratos que se financien con cargo a los Fondos de Desarrollo Local podrán celebrarse con las organizaciones cívicas, sociales, juntas de acción comunal y organizaciones comunitarias que actúen en la respectiva localidad, de acuerdo a las normas de contratación vigentes, como también se podrá contratar con entidades Distritales u otros organismos públicos, personas jurídicas privadas con los que se celebrarán los respectivos contratos, acuerdos o convenios interadministrativos.

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

**PARÁGRAFO.** La interventoría para los contratos que se celebren en desarrollo del presente artículo será definida por el Alcalde Distrital.

**ARTICULO 50: Sistema presupuestal.** El sistema presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local está constituido por un Plan Financiero Local Plurianual, por un Plan Operativo Anual Local de Inversiones y por el Presupuesto Anual de las Localidades.

1. Del Plan Financiero Local Plurianual. Es una herramienta de planificación y gestión financiera de mediano plazo, que tiene como base las operaciones efectivas de los Fondos de Desarrollo Local. Para su elaboración se tomarán en consideración las proyecciones de ingresos, gastos, superávit o déficit y su financiación.

2. Del Plan Operativo Local Anual de Inversiones. Señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, entidades, prioridades y programas. Este plan guardará concordancia con el Plan de Inversiones establecido en el Plan de desarrollo local.

3. Del Presupuesto Local Anual. Es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.

**ARTICULO 51: Principios presupuestales.** El sistema presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local se fundará en principios de transparencia, legalidad, planificación.

**ARTICULO 52: Composición del presupuesto.** El presupuesto anual de los Fondos de Desarrollo Local se compone de las siguientes partes:

1. El Presupuesto de Rentas e Ingresos. Comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes, las transferencias y los recursos de capital que se espera recaudar en la vigencia.

2. El Presupuesto de Gastos. Comprende las apropiaciones de gastos de inversión. Los gastos causados con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local que no se paguen en la vigencia respectiva deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como obligaciones por pagar.

3. Disponibilidad Final. Corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos de inversión.

**PARÁGRAFO 1.** Las disposiciones del presente artículo aplicarán a partir del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2016.

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

**PARÁGRAFO 2.** Corresponde a la Dirección de Administración y Gestión Financiera del Distrito, o quien haga sus veces, incluir las partidas correspondientes a las Alcaldías Locales en el proyecto de presupuesto de 2016 que el Alcalde Distrital presenta a aprobación del Concejo Distrital.

**ARTICULO 53: Asignación de las transferencias de la administración central.** La Dirección de Administración y Gestión Financiera Distrital, o quien haga sus veces, distribuirá y comunicará la transferencia correspondiente a cada uno de los Fondos de Desarrollo Local, con base en los índices de distribución presupuestal que anualmente se establece y siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 45 del presente Acuerdo Distrital.

**ARTICULO 54: Banco local de programas y proyectos.** Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, jurídica, económica y financieramente registradas y sistematizadas en la Oficina de Planeación Local o la que haga sus veces.

Los Fondos de Desarrollo Local solo podrán financiar e incluir en los Planes Operativos Anual de Inversión (POCAI) los proyectos que se encuentren en el banco local de programas y proyectos de inversión local.

**ARTICULO 55: Presentación del proyecto de presupuesto.** El Alcalde local presentará a la JAL, dentro de los tres (3) primeros días del inicio de las sesiones ordinarias, el proyecto de presupuesto para su estudio y aprobación.

**PARÁGRAFO.** El Alcalde Local presentará el mensaje presupuestal y un anexo informativo con el detalle de la composición del presupuesto hasta el nivel de proyectos, para facilitar el estudio y aprobación del proyecto de presupuesto.

**ARTÍCULO 56: Excedentes financieros.** Los excedentes financieros de los Fondos de Desarrollo Local, son de dichos fondos. La Dirección de Administración y Gestión Financiera Distrital, o quien haga sus veces, en cada vigencia fiscal certificará y determinará la cuantía de los excedentes financieros que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

**ARTICULO 57: Recursos de cooperación internacional de carácter no reembolsable.** Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable que se donen o asignen a los Fondos de Desarrollo Local harán parte del Presupuesto de dicho fondo y se incorporarán al mismo como donaciones de capital, mediante resolución del Alcalde local, previa certificación de su recaudo expedida por la Dirección de Administración y Gestión Financiera

B.

## Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

Distrital o quien haga sus veces. La ejecución de estos recursos se realizará de conformidad con lo estipulado en las leyes vigentes, convenios o acuerdos Internacionales que los originen.

El Alcalde local informará de estas operaciones a la Dirección de Administración y Gestión Financiera, o quien haga sus veces, a la JAL respectiva, dentro de los quince (15) días siguientes a la incorporación de dichos recursos.

**ARTICULO 58: Control fiscal.** La vigilancia de la gestión fiscal de los fondos corresponde a la Contraloría Distrital que la ejercerá conforme a las normas vigentes sobre esa material.

### TITULO VI CONSEJOS LOCALES DE PLANEACIÓN

**ARTICULO 59: Creación e integración.** En cada una de las localidades del Distrito funcionará un Consejo Local de Planeación, el cual tendrá la naturaleza de un ente consultivo y estará integrado por un representante de las organizaciones sociales y gremiales, con asiento en la respectiva localidad, entre ellas:

- Juntas de acción de comunal
- Consejos comunitarios
- Cabildos indígenas
- Asociaciones de padres de familia
- Organizaciones juveniles.
- Rectores de establecimientos públicos y privados
- Organizaciones de comerciantes
- Organizaciones de industriales
- Gerentes de establecimientos de salud pública local
- Organizaciones no gubernamentales
- Organizaciones ambientales
- Organizaciones de mujeres
- Organizaciones campesinas

**PARÁGRAFO 1.** El Alcalde Local definirá las organizaciones sociales y gremiales adicionales que conformarán el Consejo Local de Planeación de su respectiva localidad.

**PARÁGRAFO 2.** La elección de los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores, se realizará de forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y teniendo en cuenta, entre otros criterios, estar

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

vinculado a las actividades de la respectiva localidad y poseer conocimientos o experiencia en los asuntos del sector o actividad que representa. Los representantes se deberán acreditar ante la Alcaldía Local dentro los quince (15) días siguientes a la convocatoria.

**ARTICULO 60: Convocatoria.** El Alcalde local, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión, convocará a la ciudadanía para la conformación del Consejo Local de Planeación, indicando los plazos máximos para acreditación de la representación de las organizaciones, utilizando para ello medios idóneos de difusión.

Vencidos los términos para acreditar a los representantes, si las organizaciones o sectores no lo hubiesen hecho, el Alcalde local designará a uno de los miembros afiliados a tales organizaciones.

**ARTICULO 61: Instalación.** Vencidos los términos estipulados en el artículo anterior, el Alcalde Local procederá a la inmediata instalación del Consejo Local de Planeación.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**ARTICULO 62: Periodo.** Los miembros del Consejo Local de Planeación tendrán un periodo igual al del Alcalde local.

**ARTICULO 63: Funciones.** Son funciones del Consejo Local de Planeación:

- Proponer alternativas de solución a las necesidades estructurales sectoriales de la localidad.
- Organizar, promover y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo Local, mediante la organización de foros informativos, seminarios, talleres y audiencias públicas, encuentros ciudadanos u otros mecanismos, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.
- Ejercer el seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Local.
- Formular recomendaciones sobre el contenido del Plan de Desarrollo local elaborado por el Alcalde local, dentro de los plazos contemplados para tal efecto.

**PARÁGRAFO.** La Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial del Distrito Especial de Buenaventura o quien haga sus veces, en coordinación con el respectivo Alcalde Local, prestará al Consejo Local de Planeación el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

**ARTICULO 64: Atribuciones.** Son atribuciones del Consejo Local de Planeación:

- a. Darse su propio reglamento.
- b. Determinar el lugar de reunión.
- c. Requerir a las autoridades locales informes sobre el avance del Plan de Desarrollo Local.
- d. Recomendar a las autoridades de Planeación Local, los ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Local.

**PARÁGRAFO.** Actuará como secretario técnico del Consejo Local de Planeación, el responsable por las labores de planeación y banco de proyectos de la respectiva Alcaldía Local.

**TÍTULO VII  
PLAN DE DESARROLLO LOCAL**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL**

**ARTICULO 65: Definición.** El Plan de Desarrollo local será el instrumento rector de los asuntos y recursos propios de la Alcaldía Local. Es un instrumento de planeación en el que se establece las directrices estratégicas y las prioridades de desarrollo de las localidades, producto de un proceso de deliberación y concertación entre los diversos actores del desarrollo local, a partir de los lineamientos generales establecidos en el plan de desarrollo Distrital. El Plan de Desarrollo Local busca que los recursos sean asignados bajo los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, a partir de la definición de unos objetivos y metas alcanzables en un periodo determinado.

**ARTICULO 66: Principios generales.** Los principios generales del plan de desarrollo local, serán los mismos que rigen para las entidades territoriales, en cuanto le sean a Fundamentos. El Plan de Desarrollo de Local tendrá como fundamentos:

- Las políticas Distritales.
- El Plan de desarrollo del Distrito de Buenaventura.



**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

- Las políticas sectoriales definidas por las distintas secretarías, direcciones y oficinas asesoras del Distrito de Buenaventura.
- El Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Buenaventura.
- Los demás instrumentos de planificación de orden departamental, regional y nacional, con incidencia directa en su localidad.

**ARTICULO 67: Vigencia.** El Plan de Desarrollo Local será formulado para cada periodo de gobierno Distrital y su vigencia se supedita a la adopción del Plan que los sustituye. Territorialmente, su alcance corresponde al área de competencia de la respectiva localidad.

**ARTÍCULO 68: Contenido.** De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, el Plan de Desarrollo Local estará conformada por una parte estratégica general y un plan de inversiones.

Los principales componentes de la parte estratégica son:

- a. Contexto y diagnóstico de los principales problemas territoriales y sectoriales de la localidad.
- b. Visión y objetivos de la acción local.
- c. Políticas, estrategias y metas para alcanzar los objetivos que se hayan definido.
- d. La descripción de los principales programas y proyectos con sus respectivos indicadores de cumplimiento.
- e. Los procedimientos y mecanismos para alcanzarlos.

Los principales componentes del Plan de inversiones serán:

- a. La proyección de los recursos financieros disponibles.
- b. El Plan financiero local plurianual de los programas de inversión pública contemplados en la parte estratégica.
- c. La especificación de los mecanismos de coordinación interinstitucional para su ejecución.

**PARÁGRAFO.** Los planes de desarrollo locales deberán ajustarse, en su estructura, a las prioridades y programas de inversión del Plan de desarrollo Distrital.

**ARTICULO 69: Autoridades e instancias.** Son autoridades de planeación en las localidades el Alcalde Local y la JAL. El Consejo Local de Planeación será la instancia de planeación en la respectiva localidad.

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**“POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL”**

---

**CAPITULO II  
FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN**

**ARTICULO 70: Elaboración.** El Alcalde local empezará a estructurar el proyecto del Plan de Desarrollo Local desde el momento de su posesión, y para su culminación tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la publicación del Plan de Desarrollo Distrital. Esto le permitirá articular y ajustar el proyecto del Plan de desarrollo local a las directrices estratégicas y misionales del Plan de Desarrollo Distrital.

**PARÁGRAFO:** el Alcalde Local deberá garantizar la participación de las organizaciones sociales y comunitarias, en la elaboración del proyecto de Plan de desarrollo local, mediante la realización de audiencias, reuniones y demás instancias que considere pertinentes para propiciar e incentivar la participación.

**ARTÍCULO 71:** Una vez consolidado el proyecto del Plan de Desarrollo Local, el Alcalde Local lo someterá a consideración del Consejo Local de Planeación para que éste rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere pertinentes, dentro de un término de 15 días a la elaboración del proyecto. Si vencido este plazo el Consejo Local de Planeación no se hubiere pronunciado sobre la totalidad o parte del plan, se considerará surtido el requisito.

**ARTICULO 72: Proyecto definitivo del Plan de Desarrollo Local.** El Alcalde local contará con ocho (8) días para atender las observaciones y recomendaciones del Consejo Local de Planeación e incorporar las que considere pertinentes antes de presentar el proyecto definitivo del Plan de desarrollo local a consideración de la JAL.

**CAPITULO III  
PRESENTACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN**

**ARTICULO 73: Presentación del proyecto de Plan de Desarrollo Local ante la JAL.** Una vez consolidado el proyecto del Plan de desarrollo local por parte del Alcalde local, éste procederá, en los siete (7) días siguientes, a hacer la presentación a la JAL.

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

**ARTICULO 74: Análisis, discusión y aprobación.** La JAL analizará y discutirá el proyecto definitivo y aprobará el Plan de desarrollo local en un tiempo improrrogable de treinta (30) días calendario a partir de su presentación.

**PARÁGRAFO 1.** Para las modificaciones que la JAL introduzca al Proyecto del Plan de desarrollo local, se procederá de la siguiente manera:

- a) Las modificaciones correspondientes al componente del Plan local de inversiones, se realizarán en concordancia con el artículo 318 de la Constitución Política e informará al Alcalde local.
- b) Las modificaciones al componente estratégico, de políticas y fuentes de financiación, tendrán que contar con la aprobación por escrito del Alcalde local.
- c) En cualquier caso, las modificaciones introducidas deberán ser divulgadas en medios masivos de comunicación de la localidad por el Alcalde local dentro de los cinco (5) días siguientes a la modificación.

**PARÁGRAFO 2.** Si las JAL no se encontrasen reunidos en sus sesiones ordinarias, de inmediato los Alcaldes Locales las convocarán a sesiones ordinarias con el único objetivo de asumir el análisis, debate y adopción el respectivo Plan de desarrollo.

**ARTICULO 75: Aprobación del Plan por decreto.** Si la JAL respectiva no aprueba el Plan de Desarrollo Local en el término señalado, el Alcalde Local lo expedirá mediante decreto local.

**CAPITULO IV  
EJECUCIÓN DEL PLAN**

**ARTICULO 76:** El trabajo de identificación de proyectos, así como el de formulación de los mismos, por parte de cada una de las organizaciones sociales y ciudadanos respectivamente, deberá ser permanente durante todo el periodo de ejecución del plan de desarrollo local, en el sentido de estar definiendo y presentado los proyectos que concreten las propuestas estratégicas locales identificadas en el proceso de ejecución del plan de desarrollo local de cada vigencia.

**PARAGRAFO.** Las Alcaldías Locales colaborarán en la asesoría a la comunidad para la formulación e inscripción de los proyectos.

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

**ARTICULO 77: Plan Anual de Acción Local.** Es una herramienta de gestión que permite a cada alcaldía local orientar estratégicamente sus procesos, instrumentos y recursos disponibles (humanos, físicos, económicos e institucionales) hacia el logro de objetivos y metas anuales, a través de la ejecución de los cronogramas de actividades por programas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de desarrollo local.

**CAPÍTULO V  
SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN**

**ARTICULO 78: Seguimiento y control.** Para adelantar un proceso de acompañamiento y seguimiento a la ejecución de las propuestas estratégicas locales convertidas en proyectos, los Consejos locales de planeación se reunirán cada vez que los consideren pertinente.

**ARTICULO 79: Informes de los Alcaldes locales.** Los Alcaldes Locales presentarán informes semestrales de la ejecución de los planes a las JAL y a los Consejos Locales de Planeación. Este informe deberá presentarse en los cinco (5) primeros días de los meses de junio y octubre de cada año y servirán como criterio para la preparación del presupuesto y plan de inversiones de la vigencias siguientes o para preparar los ajustes presupuestales y de ejecución a que haya lugar en atención a los dispuesto en la Ley 152 de 1994 en cuanto al principio de continuidad.

**ARTICULO 80: Metodologías de evaluación.** Corresponde a la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial, o quien haga sus veces, expedir la metodología de la evaluación de gestión y de resultados de la administración local.

**TÍTULO VIII  
ADMINISTRACIÓN DE LAS LOCALIDADES**

**ARTICULO 81: Estructura organizacional.** Las localidades del Distrito Especial de Buenaventura tendrán la siguiente estructura organizacional:

1. Alcalde local
2. Área de gestión financiera y administrativa
3. Área de planeación y banco de proyectos
4. Área de participación ciudadana



**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

5. Área de coordinación, gestión de proyectos y operaciones

6. Área de atención al ciudadano

7. Área de control del espacio urbano y rural

**ARTICULO 82: Área de gestión financiera y administrativa.** Tiene como objeto coordinar la acción administrativa y la gestión financiera de la Localidad y su respectiva articulación con la Administración Distrital, para lo cual se encargará del Fondo de desarrollo local, el fomento de ingresos locales, la gestión de recursos humanos, y los temas jurídicos y de contratación, informática y bienes muebles e inmuebles.

**ARTICULO 83: Área de planeación y banco de proyectos.** Tiene por objeto coordinar y apoyar el proceso de preparación, formulación, discusión, aprobación, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Local, los Planes de Acción Local y los Planes Operativos Anuales de Inversión, en los términos previstos en este acuerdo y según las directrices emanadas por las autoridades locales y Distritales de planificación; administrar el Banco Local de Proyectos, gestionar contratos plan y nuevos recursos a través de la cooperación nacional e internacional y alianzas de carácter público privado, así como la generación y actualización de bases de datos y estadísticas de su localidad.

**ARTICULO 84: Área de participación ciudadana.** Tiene por objeto promover y coordinar la ejecución de las políticas de participación comunitaria y de veeduría ciudadana del Distrito y las específicas de la Localidad, así como contribuir a fortalecer las formas de gobierno local e impulsar el desarrollo humano integral, mediante la implementación de estrategias de movilización, formación, organización y participación ciudadana y comunitaria.

**ARTICULO 85: Área de coordinación, gestión de proyectos y operaciones.** Tiene por objeto asesorar, coordinar y gestionar la formulación, ejecución y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos locales en el área de su jurisdicción, en concordancia con los planes locales y sectoriales del Distrito.

**ARTICULO 86: Área de atención al ciudadano.** Tiene por objeto implementar el modelo de atención al ciudadano o usuario, de acuerdo con sus necesidades, los estándares de calidad establecidos por la Administración Distrital y con lineamientos de orden nacional y sectorial.

**ARTICULO 87: Área de control del espacio urbano y rural.** Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial, o quien haga sus veces, en el

## Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

---

cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo y los usos del suelo urbano y rural en el territorio de su jurisdicción, así como ejecutar las actuaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables y a los Acuerdos Distritales.

**PARÁGRAFO 1.** En cada una de las áreas orgánicas de la estructura de las Alcaldías Locales habrá, al menos, un funcionario de manejo y confianza del Alcalde Local, vinculado para el efecto por el Alcalde Distrital. Sin embargo, el Alcalde Distrital y las demás dependencias distritales pondrán a disposición de las Alcaldías locales los funcionarios que consideren necesarios y pertinentes para el adecuado cumplimiento de los planes, programas, proyectos y acciones sectoriales en las localidades.

**PARÁGRAFO 2.** Los Alcaldes Locales podrán solicitar al Alcalde Distrital por intermedio del Consejo Distrital de Gobiernos Locales, la ampliación y reconfiguración de esta estructura organizacional, en la medida en que haya un fortalecimiento institucional, administrativo y fiscal de las localidades y la comunidad demande más servicios y ejerza de manera efectiva los mecanismos de control y participación ciudadana.

### **TÍTULO XIX ÓRGANOS DE COORDINACIÓN ENTRE LA ALCALDÍA DISTRITAL Y LAS ALCALDÍAS LOCALES**

**ARTÍCULO 88:** Para la coordinación de las acciones entre la Alcaldía Distrital y las Alcaldías Locales, se crearán tres órganos asesores: el Consejero para el Desarrollo de las Localidades, el Consejo Distrital de los Gobiernos Locales y los Comités Intersectoriales.

#### **CAPÍTULO I CONSEJERO PARA EL DESARROLLO DE LAS LOCALIDADES**

**ARTICULO 89:** Constituye la Unidad Orgánica de enlace entre los Alcaldes Locales y el resto de la Administración Distrital y en especial con el Alcalde del Distrito. El Consejero para el desarrollo de las localidades estará adscrito al despacho del Alcalde Distrital.

**ARTICULO 90: Misión.** Tiene como objetivo asesorar al Alcalde Distrital en el establecimiento de políticas y criterios de decisión en los procesos de planeación, organización, dotación de recursos, gestión y evaluación de resultados de la



**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

operación de las localidades y su contribución a las políticas públicas distritales desde lo local para garantizar el eficiente y eficaz desempeño de las administraciones locales. Igualmente es el portavoz de los Alcaldes Locales ante el Alcalde Distrital y las demás instancias de la Administración Distrital.

**CAPÍTULO II  
CONSEJO DISTRITAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

**ARTICULO 91: Misión.** Es el órgano colegiado del Gobierno Distrital encargado de asistir al Alcalde Distrital para la toma de decisiones de política pública de gestión y desarrollo administrativo e institucional de las Alcaldías Locales.

**ARTICULO 92: Estructura del Consejo Distrital de los Gobiernos Locales.** El Consejo Distrital de los Gobiernos Locales tendrá la siguiente estructura:

1. Estará conformado por el Alcalde Distrital, los Alcaldes Locales, el Alto Consejero para el Desarrollo de las Localidades, los secretarios, directores o jefes distritales de las áreas financiera, de planeación y recursos humanos y servicios básicos e informática, o quienes hagan sus veces, como miembros permanentes, y eventualmente los jefes de dependencia, según lo requiera el orden del día aprobado por el Alcalde Distrital.
2. Estará presidido por el Alcalde Distrital.
3. La Secretaría Técnica será asumida por el Consejero para el Desarrollo de las Localidades.
4. Las reuniones serán convocadas por el Alcalde Distrital o por solicitud del Consejero para el Desarrollo de las Localidades.

**ARTICULO 93: Funciones.** Son funciones del Consejo Distrital de los Gobiernos Locales:

1. Analizar las problemáticas y oportunidades que se presenten en las Alcaldías Locales para el cumplimiento de la misión institucional y los planes de desarrollo del Distrito y adoptar las decisiones de políticas públicas de gestión pública distrital en materias económica, fiscal, social y de gestión de las Localidades, a la manera de un COLPES: Consejo Local de Política Económica, Fiscal, Social y de Gestión.
2. Promover la realización de estudios e investigaciones conducentes a caracterizar las soluciones que en materia de planeación, diseño organizacional, ejecución de acciones, evaluación y control se presenten para mejoramiento continuo de la gestión de las Alcaldías Locales.



**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

3. Adoptar decisiones que en materias de desarrollo institucional y administrativo coadyuven a elevar los niveles de desempeño de las Alcaldías Locales.
4. Vigilar y proponer correctivos y mejoras a los procesos de descentralización, desconcentración y delegación de funciones y responsabilidades de la Administración Distrital hacia las Alcaldías Locales.
5. Constituir el escenario natural para el intercambio de experiencias y la proposición de iniciativas por parte de los Alcaldes Locales respecto a programas y procesos en sus localidades y que ameriten ser reproducidos en todas las demás.
6. Estudiar los proyectos de presupuesto e inversión que los Alcaldes Locales someterán a aprobación de las Respectivas Juntas Administradoras Locales y formular las recomendaciones que correspondan
7. Las demás asignadas en la ley y los acuerdos distritales y locales y las que por su naturaleza le correspondan.

**CAPÍTULO III  
COMITÉS INTERSECTORIALES**

**ARTICULO 94: Misión.** Tendrán como misión convertirse en mecanismo de coordinación por excelencia entre todas las dependencias del gobierno distrital que operan en las localidades, por lo que le corresponde promover y diseñar mecanismos que garanticen la articulación e integración de los procesos de planeación y operación del Gobierno Distrital y de otros niveles de gobierno en el territorio local, bajo principios de coordinación, cooperación, sinergia, calidad, eficiencia, eficacia, resultados e impacto.

**ARTICULO 95: Estructura de los Comités Intersectoriales.** Los comités intersectoriales de las Alcaldías Locales tendrán la siguiente estructura:

1. Se creará un Comité Intersectorial para cada Alcaldía Local.
2. Estarán conformados por los representantes o coordinadores delegados permanentes de cada una de las dependencias de la Administración Distrital, en especial aquellas que operan políticas públicas, planes, programas, proyectos, inversiones, contratos, obras y servicios en el territorio de la Localidad, y por los responsables de las áreas de las Alcaldías Locales.
2. Estará presidido por el Alcalde Local.

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

---

3. El Secretario Técnico del Comité será quien esté en ejercicio de las funciones de Coordinación y Gestión de Proyectos y Operaciones en la respectiva Alcaldía Local.

4. Las reuniones serán convocadas por el Alcalde Local, ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando un hecho sobreviniente lo amerite. La inasistencia sin causa justificada será causal de mala conducta.

5. Según el temario a desarrollar en cada sesión, se podrán invitar a representantes de entidades de distintos niveles de gobierno y empresas contratistas o concesionarias de funciones del estado que operen localmente, para concertar la implementación de planes, programas, proyectos, funciones, prestación de servicios, así como efectuar el seguimiento a la gestión sectorial de operadores de política pública en su territorio.

6. Las demás asignadas en la ley y los acuerdos distritales y locales y las que por su naturaleza le correspondan.

**ARTICULO 96: Funciones.** Los comités intersectoriales de las Alcaldías Locales tendrán las siguientes funciones:

1. Articular la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, servicios, obras e inversiones sectoriales, a cargo de las entidades que integran el sector, con las de la Alcaldía Local.

2. Gestionar espacios de articulación entre los equipos técnicos y operativos de las diferentes secretarías y entes descentralizados que operan en los territorios, para facilitar el acceso integral de la comunidad a la oferta institucional a través de mecanismos de coordinación, gestión y seguimiento técnico y social

3. Liderar la identificación de los aspectos que impactan la eficiencia y la eficacia en la ejecución de los planes, políticas y proyectos distritales adoptados para la prestación de los servicios y promover la articulación de la gestión intersectorial para la solución de las problemáticas locales.

4. Contribuir a la consolidación de los planes de desarrollo de locales, acción e inversión, con los de los sectores en la porción que corresponda a la respectiva Alcaldía Local

5. Presentar, para su análisis e información, estudios y documentos relacionados con las políticas, estrategias, programas y proyectos del sector, que deban ser tenidos en cuenta para la coordinación intersectorial y local.

## Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

---

6. Presentar semestralmente por parte de cada sector o dependencia, a consideración del Comité Sectorial, el balance de ejecución de las políticas, los planes, programas y proyectos de cada sector, con el análisis de los factores de éxito y/o causas de incumplimiento de los compromisos, con las recomendaciones respectivas para hacer aprendizaje organizacional e institucional, no sólo para la respectiva Alcaldía local, sino para toda la Administración Distrital
7. Conocer las quejas, reclamos y peticiones que los ciudadanos y comunidad organizada presente en relación con las responsabilidades sectoriales en la localidad y asumir compromisos institucionales para dar oportuna y adecuada respuesta
8. Velar porque los instrumentos de seguimiento y monitoreo de la operación local e intersectorial se apliquen, se mantengan actualizados y se incorporen a bases de datos que den cuenta de la ejecución.
9. Las demás asignadas en la ley y los acuerdos distritales y locales y las que por su naturaleza le correspondan.

### TÍTULO X ETAPA DE TRANSICIÓN

**ARTICULO 97:** Antes de terminar el actual periodo de gobierno, la Alcaldía Distrital de Buenaventura desarrollará las siguientes acciones tendientes al funcionamiento efectivo de las localidades:

1. Un proceso de difusión y pedagogía de la nueva división geopolítica del territorio en localidades, con el fin de que los diferentes actores sociales conozcan los servicios que desconcentrará la Administración Distrital en las localidades e incentivar a la comunidad para que participe activamente en los procesos relacionados con la planeación y desarrollo del territorio.
2. Realizar los traslados, adiciones y demás operaciones presupuestales que demande la compra, reparación, dotación y adecuación de las sedes administrativas en donde funcionarán las Localidades y para el cumplimiento del presente Acuerdo.
3. Las diferentes secretarías y dependencias de la Administración Distrital deben iniciar un proceso de identificación de los planes, programas y funciones en los cuales se requiere de coordinación y apoyo por parte de las Alcaldías Locales para su implementación. Para ello es necesario definir qué será desconcentrado y

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

delegado a las localidades, así como cuáles serán el micro-proceso funcional y los recursos humanos, técnicos y financieros que se requieren para su implementación.

4. La Alcaldía Distrital podría diseñar un Banco de proyectos para que la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias presenten proyectos pertinentes para el desarrollo de sus localidades, el cual servirá como insumo para que los Alcaldes locales y las demás dependencias de la administración distrital, conozcan las necesidades y prioridades de la comunidad y las incorporen en sus planes de desarrollo local.

**ARTICULO 98: Sistema de información.** La administración distrital por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Básicos en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial Distrital de Buenaventura, o quien haga sus veces, diseñará y pondrá en ejecución un sistema de información en línea que permita acceder en tiempo real y en doble vía a los datos que tenga la administración central y las Alcaldías Locales que sean de interés recíproco. Adicionalmente se facilitará el acceso de la comunidad a estas bases de datos, con el fin de que puede ejercer un mayor control ciudadano sobre la asignación de los recursos públicos y el desempeño de las administraciones distrital y local. La Dirección de Administración y Gestión Financiera Distrital, o quien haga sus veces, asignará los recursos correspondientes para realizar esta labor.

**TÍTULO XI  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 99: Modificaciones.** El Concejo Distrital, por iniciativa propia o de la Alcaldía Distrital, podrá realizar las modificaciones necesarias a la división del Distrito en localidades aprobada en este Acuerdo.

**ARTICULO 100: Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*f*

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

---

Dado en el Concejo Distrital de Buenaventura Valle, a los Treinta (30) días del mes de Abril de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA**  
Presidente

**MABEL LOBATON SINISTERRA**  
Secretaria General

\$

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

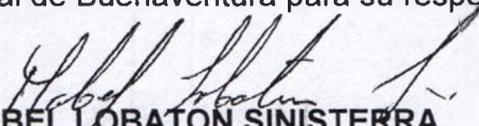
**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** La Secretaria del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura, **CERTIFICA** que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado días de sesiones distintas así:

**PRIMER DEBATE:** En Comisión Primera de Planes y Programas, el día Veintisiete (27) de Abril de dos mil catorce (2014).

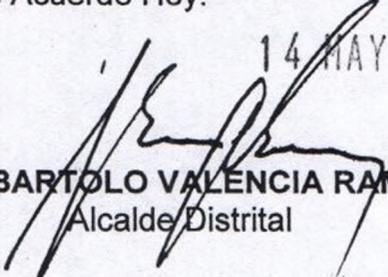
**SEGUNDO DEBATE:** En plenaria del día Treinta (30) de Abril de dos mil catorce (2014).

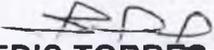
**REMISIÓN:** Hoy Dos (02) de Mayo de dos mil catorce (2014), remito el presente Acuerdo a la Alcaldía Distrital de Buenaventura para su respectiva sanción.

  
**MABEL LOBATON SINISTERRA**  
Secretaria General

  
**LEDIS TORRES COPETE**  
Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana

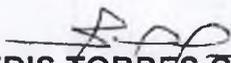
**ALCALDE DISTRITAL:** En el Despacho de la Alcaldía Distrital se sancionará el Presente Acuerdo Hoy:

  
**BARTOLO VALENCIA RAMOS**  
Alcalde Distrital

  
**LEDIS TORRES COPETE**  
Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA:** La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana **CERTIFICA** que el presente Acuerdo fue leído por bando en el día de hoy:

14 MAY 2014

  
**LEDIS TORRES COPETE**  
Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

---

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

NIT -835000021-4

CERTIFICA:

Que el Acuerdo 07 del 30 de Abril de 2.014 **"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

Fue presentado por iniciativa del señor Alcalde Doctor **BARTOLO VALENCIA RAMOS**

Para constancia se firma en Buenaventura a los Dos (02) días del mes de Mayo de Dos Mil catorce (2014).

Atentamente,

  
**MABEL LOBATON SINISTERRA**  
Secretaria General

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

102-5.2-181-14

Buenaventura 02 de mayo de 2014

Doctor  
**REMBERTO QUIÑONES ALBAN**  
Jurídico  
Alcaldía Distrital de Buenaventura  
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito me permito remitir el Acuerdo No. 07 de Aprobado el 30 de Abril de dos mil catorce (2014), en original y cuatro (4) copias así:

**"POR EL CUAL SE CREAN LAS LOCALIDADES URBANA Y SUBURBANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL"**

Lo anterior para la respectiva sanción y publicación por parte del Señor Alcalde Distrital, Doctor **BARTOLO VALENCIA RAMOS** y posteriormente su envío al despacho del Señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, Doctor **UBEIMAR DELGADO BLANDON**, para su revisión.

Atentamente,

  
**MABEL LOBATÓN SINISTERRA**  
Secretaria General